



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre trece de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00239.

Asunto : Rechaza amparo de pobreza

Por no ajustarse a las formalidades legales del Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos " *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*"

De manera que se habrá de rechazar la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no fue presentada conjuntamente con la presentación de la demanda.

Corolario de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechaza amparo de pobreza solicitado por los señores Heriberto de Jesús Rúa Cadavid, Aracelly Londoño Olarte, Valeria Rúa Londoño, Cristian Alexis Rúa Londoño, amén de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 65 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 16 MES
Septiembre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO